



6.2.2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 108, apartado 6, del Reglamento interno

por la que se solicita el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de la propuesta de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo (2019/2565(RSP))

Linnéa Engström, Paloma López Bermejo, Marco Affronte, Yannick Jadot, Ian Hudghton, Ana Miranda, José Bové, Klaus Buchner, Maria Heubuch, Jakop Dalunde, Julia Reda, Ska Keller, Bodil Valero, Malin Björk, Soraya Post, Margrete Auken, Romeo Franz, Nils Torvalds, Renata Briano, Isabelle Thomas, Edouard Martin, Jean Lambert, Keith Taylor, Max Andersson, Reinhard Bütikofer, Izaskun Bilbao Barandica, Eva Joly, Jill Evans, Michèle Rivasi, Bas Eickhout, Miroslavs Mitrofanovs, Tilly Metz, Helga Trüpel, Florent Marcellesi, Barbara Lochbihler, Judith Sargentini, Bart Staes, Indrek Tarand, Ernest Urtasun, Bronis Ropé, Heidi Hautala, Philippe Lamberts, Karima Delli, Alyn Smith, Igor Šoltes, Josep-Maria Terricabras, Jordi Solé, Martin Häusling, Sven Giegold, Monika Vana, Terry Reintke, Michel Reimon, Ángela Vallina, Dennis de Jong, Anne-Marie Mineur, Matt Carthy, Liadh Ní Riada, Lynn Boylan, Martina Anderson, Miguel Urbán Crespo, Tania González Peñas, Estefanía Torres Martínez, Lola Sánchez Caldentey, Sofia Sakorafa, Sabine Lösing, Helmut Scholz, Xabier Benito Ziluaga, Martin Schirdewan, Patrick Le Hyaric, Marie-Christine Vergiat, Marina Albiol

**Guzmán, Barbara Spinelli, Dimitrios Papadimoulis, Stelios Kouloglou,
Marisa Matias, Martina Michels, Merja Kyllönen, Stefan Eck, Rina Ronja
Kari, Neoklis Sylikiotis, Kostadinka Kuneva, Eleonora Forenza, Norbert
Neuser, Tiemo Wölken, Birgit Sippel, Bernd Lange, Dietmar Köster,
Babette Winter, Evelyne Gebhardt, Ulrike Rodust, Susanne Melior,
Sylvia-Yvonne Kaufmann, Constanze Krehl, Jens Geier, Joachim
Schuster, Jude Kirton-Darling, Marita Ulvskog, Sergio Gaetano Cofferati,
Anna Hedh, Olle Ludvigsson, Aleksander Gabelic, Jytte Guteland,
Guillaume Balas, Karoline Graswander-Hainz, Karin Kadenbach, Evelyn
Regner, Josef Weidenholzer, Ana Gomes, Thomas Waitz, Michael Cramer**

Resolución del Parlamento Europeo por la que se solicita el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de la propuesta de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo (2019/2565(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vistos la propuesta de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo,
- Vista la Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo,
- Visto el artículo 218, apartado 11, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 73 del capítulo XI, relativo a los territorios no autónomos,
- Vista la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, y, en particular, sus artículos 34 y 35,
- Vista la Resolución 34/37 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- Vista la sentencia del Tribunal General, de 10 de diciembre de 2015, en el asunto T-512/12¹,
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 21 de diciembre de 2016, en el asunto C-104/16 P²,
- Vista la sentencia del TJCE, de 27 de febrero de 2018, en el asunto C-266/16³,
- Visto el auto del Tribunal General, de 19 de julio de 2018, en el asunto T-180/14⁴,

¹ Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2015, *Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) / Consejo de la Unión Europea*, ECLI:EU:T:2015:953.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, *Consejo / Frente Polisario*, ECLI:EU:C:2016:973.

³ Sentencia de 27 de febrero de 2018, *Western Sahara Campaign UK / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs*, C-266/16, ECLI:EU:C:2018:118.

⁴ Auto del Tribunal General de 19 de julio de 2018, *Frente Polisario / Consejo*, T-180/14, ECLI:EU:T:2018:496.

- Visto el auto del Tribunal General, de 30 de noviembre de 2018, en el asunto T-275/18⁵,
 - Visto el artículo 108, apartado 6, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que, con arreglo al artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, la Unión y sus Estados miembros tienen la obligación de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional; que el artículo 1, apartado 2, y el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas incluyen el respeto del principio de autodeterminación de los pueblos;
 - B. Considerando que el TJUE, en su sentencia de 21 de diciembre de 2016, estableció que los Acuerdos de Asociación y de Liberalización entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos no incluían una base jurídica para la inclusión del Sáhara Occidental, por lo que no podían aplicarse a este territorio, ya que el Sáhara Occidental no forma parte de Marruecos; que, por consiguiente, el Tribunal de Justicia declaró en el apartado 106 de dicha sentencia que, en las relaciones de la Unión con Marruecos, debe considerarse que el pueblo del Sáhara Occidental es un tercero, y que, para que quepa aplicar un acuerdo bilateral de este tipo al Sáhara Occidental, debe obtenerse el consentimiento del pueblo del territorio; que la Comisión considera que el Tribunal de Justicia no ha definido con precisión de qué manera debe expresarse dicho consentimiento;
 - C. Considerando que el TJUE, en su sentencia de 27 de febrero de 2018 en el asunto C-266/16, dictaminó que el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 28 de febrero de 2007, no es aplicable desde un punto de vista jurídico al territorio del Sáhara Occidental ni a las aguas adyacentes;
 - D. Considerando que, en el apartado 64 de su sentencia en el asunto C-266/16, el TJUE dictaminó que el territorio del Sáhara Occidental no está comprendido en el concepto de «territorio de Marruecos» a efectos del artículo 11 del Acuerdo de colaboración de pesca;
 - E. Considerando que, en el apartado 69 de su sentencia en el asunto C-266/16, el TJUE dictaminó que la noción de «las aguas bajo soberanía o jurisdicción» de dicho Estado, tal como se establece en el artículo 2, letra a), del Acuerdo de colaboración de pesca de 2007, no cubre las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental;
 - F. Considerando que la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior llevaron a cabo consultas con vistas a asociar adecuadamente a la población del Sáhara Occidental, tal como exige el Consejo en las directrices de negociación; que no puede establecerse con certeza que las medidas adoptadas por la Comisión cumplen con el requisito de consentimiento de la población del Sáhara Occidental establecido por el TJUE;
 1. Considera que existe una incertidumbre jurídica en cuanto a la compatibilidad del Acuerdo previsto con los Tratados, y, en particular, con la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016, en el asunto C-104/C-266, y la de 27 de febrero de 2018, en el asunto C-266/16;

⁵ Auto del Tribunal General de 30 de noviembre de 2018, *Front populaire pour la libération de la Saguia el-Hamra et du Rio de oro (Front Polisario)*/ Consejo de la Unión Europea, T-275/18, ECLI:EU:T:2018:869.

2. Decide solicitar el dictamen del TJUE sobre la compatibilidad con los Tratados de la propuesta de Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo, y, en particular, con la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016, en el asunto C-104/C-266, y la de 27 de febrero de 2018, en el asunto C-266/16;
3. Encarga a su presidente que tome las medidas necesarias para recabar dicho dictamen del TJUE y que transmita la presente Resolución, para información, al Consejo y a la Comisión.